



Nº:

3.0A

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO

DATOS DEL CLIENTE (Titular de la Póliza de Suministro)

Datos de cumplimentación obligatoria ☐

Razón Social / Apellidos, Nombre:					
Tipo de documento (NIF, CIF):	IDENTIFICADOR FISCAL	Nº:		CNAE:	
Actividad Principal:					
Dirección:				Escalera / Piso / Puerta:	
Código Postal / Localidad:				Provincia:	
Teléfono primario:		Teléfono secundario:		Teléfono móvil:	
Fax:		e-mail:		Idioma:	

DATOS DE CONTACTO (Envío factura y otras comunicaciones. Rellenar sólo aquellos que sean diferentes a los Datos del Cliente)

Apellidos, Nombre:					
Cargo que ocupa:		Teléfono de contacto:		Teléfono móvil:	
Dirección:				Escalera / Piso / Puerta:	
Código Postal / Localidad:				Provincia:	
Fax:		e-mail:		Idioma:	

☒ Indicar la dirección de envío de facturas y otras comunicaciones: ☐ De Contacto ☐ Del Cliente ☐ Del Punto de Suministro

CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS

DATOS DEL PUNTO DE SUMINISTRO (Rellenar sólo en aquellos que sean diferentes a los Datos del Cliente)

Los puntos de suministro objeto del presente contrato se detallan en el "Anexo de Puntos de Suministro", que se adjunta al presente documento contractual siendo parte integrante del mismo.

TARIFA DE ACCESO (R.D. 1164/2001 de 26 de octubre de 2001)

Los datos sobre la tarifa de los contratos correspondientes a los puntos de suministro objeto del presente contrato se detallan en el "Anexo de Puntos de Suministro", que se adjunta al presente documento contractual siendo parte integrante del mismo.

PRODUCTO CONTRATADO CON ENDESA ENERGÍA, SAU

Producto:	TARIFA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 3.0A	Alquiler Equipo Medida:	SÍ	Multisuministro:	SÍ
-----------	------------------------------------	-------------------------	----	------------------	----

DATOS DE PAGO (Rellenar sólo en aquellos que sean diferentes a los Datos del Cliente) ☐ Pago Domiciliado ☐ Pago No Domiciliado

Razón Social / Apellidos, Nombre:					
NIF:		Dirección:			
Código Postal / Localidad:				Provincia:	
Entidad Financiera:		Sucursal:		DC:	
Cuenta:					

El abajo firmante solicita contratar con Endesa Energía, S.A. Unipersonal el suministro de electricidad, de acuerdo con las condiciones generales que se encuentran al dorso del presente documento, y de la información específica del producto que se acompaña como anexo. A tal efecto, autoriza expresamente a esta empresa a contratar con su actual distribuidora, por si misma y asumiendo a todos los efectos la posición jurídica contractual del cliente, el Acceso de Terceros a la Red (ATRI), así como a gestionar la resolución de su actual contrato, para que Endesa Energía, S.A.U. pase a ser su nuevo suministrador. Asimismo, autoriza a Endesa Energía, S.A.U., con el fin de poder llevar a cabo las mencionadas gestiones, a acceder al 'Sistema de Información de Puntos de Suministro' de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del RD 1435/2002 de 27 de diciembre. El solicitante declara igualmente que los datos y la información reflejada en la presente solicitud son completos y veraces, autorizando a la mencionada empresa a efectuar las comprobaciones de los mismos, admitiendo que esta solicitud no implica la aceptación de Endesa Energía, S.A.U.

Fecha de firma

Firma y sello del Cliente

Endesa Energía, SAU

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato ("Contrato") es el suministro de energía eléctrica por Endesa Energía S.A. (Unipersonal ("el Comercializador") a la instalación de la que es titular Vd. ("el Cliente") en e/los puntos de conexión o entrega ("Punto/s de Suministro") indicado/s en las Condiciones Particulares. A tal efecto, el Cliente, mediante la firma del presente Contrato, acepta de forma expresa y como única modalidad, la contratación conjunta de la adquisición de la energía y el acceso a las redes a través del Comercializador, posibilitando de esta forma que éste pueda ofrecerle un precio global comprensivo de ambos conceptos y, para lo cual, por medio del presente Contrato, el Comercializador resulta expresamente autorizado y facultado por el Cliente, para que, adquiera a todos los efectos su posición jurídica en el Contrato de Acceso a la Red de Distribución que suscriba con la Empresa Distribuidora (en adelante "Contrato de ATR") propietaria y responsable de la red en la que radica la instalación del Cliente. El Cliente se obliga, al autorizar la contratación conjunta antes citada a través del Comercializador, a no resolver el Contrato de ATR que la Comercializadora formalice en su nombre con la Empresa Distribuidora, en tanto permanezca vigente el presente Contrato de Suministro.

Este Contrato de Suministro es personal y el Cliente deberá ser el efectivo usuario de la energía eléctrica suministrada, que no podrá utilizarla en lugar distinto para el que fue contratada, ni cederla, enajenarla o ponerla a disposición de terceros.

2. PUNTO DE SUMINISTRO Y CONDICIONES TÉCNICAS

A los efectos de lo establecido en este Contrato, se entiende por Punto de Suministro el punto de conexión o entrega situado en la instalación del Cliente en que se efectúa la medida del consumo de la energía eléctrica suministrada por el Comercializador.

La tensión nominal y las potencias contratadas a las que se efectúa el suministro son las que figuran en las Condiciones Particulares. Las potencias máximas que el Cliente puede consumir al amparo del presente Contrato serán establecidas conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable al efecto.

La calidad del servicio será la definida reglamentariamente en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y normas concordantes y, a estos efectos, el Comercializador se compromete a: (i) incorporar en el Contrato de ATR que se suscriba con la distribuidora el cumplimiento de los niveles mínimos de calidad exigidos; y (ii) trasladar las bonificaciones, descuentos o indemnizaciones que pueda aplicar la distribuidora por incidencias en la red.

3. EQUIPOS DE MEDIDA Y CONTROL

El Cliente deberá disponer en el Punto de Suministro, durante la vigencia de este Contrato de Suministro, de un equipo de medida y control de la energía eléctrica suministrada ("Equipo de Medida y Control") que cumpla los requisitos técnicos legalmente establecidos, siendo responsable de su custodia, de los equipos que miden el consumo, y del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la legislación vigente. Dicho Equipo de Medida y Control podrá ser propiedad del Cliente o alquilado por éste si así se ha acordado en las Condiciones Particulares.

En caso de que la Distribuidora, atendiendo a la legislación vigente, considere necesaria la instalación del I.C.P. (Interruptor Control de Potencial), se procederá a la instalación del mismo de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y facturando su alquiler al Cliente. En el supuesto de que se establezca algún tipo de regulación sobre alquileres de equipos de medida y control, la misma y sus futuras modificaciones será trasladada de forma íntegra al presente Contrato.

El Cliente, de conformidad con la normativa vigente, deberá garantizar el acceso físico a su instalación al Comercializador, a la Distribuidora, empleados o contratistas de éstos, debidamente acreditados, de modo que puedan realizar los trabajos de lectura, comprobación, verificación, precintado u otros que con carácter general resulten necesarios para una prestación eficaz del servicio objeto del presente Contrato de Suministro. El Cliente se compromete a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente, exonerando en todo caso al Comercializador de cualquier contingencia que pudiera derivarse del incumplimiento de esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le fueran exigibles por dicha manipulación.

4. PRECIO

El Cliente viene obligado al pago a la Comercializadora tanto de la energía eléctrica consumida como de la tarifa de acceso que corresponde a la Distribuidora y demás componentes regulados reglamentariamente, así como los recargos que puedan establecerse en cada momento, de acuerdo con los precios que integran el producto contratado en las Condiciones Particulares y que figuran en el Anexo Precios del Contrato de Suministro.

En el supuesto de que el Equipo de Medida sea propiedad del Comercializador, y el Cliente haya optado por alquilarlo, éste deberá abonar al Comercializador el precio correspondiente por el citado alquiler.

Serán asimismo a cargo del Cliente, incrementando por tanto el precio aplicable, todos aquellos gastos, costes, tributos y pagos que resulten legalmente exigibles como consecuencia de la suscripción del Contrato de Suministro y del Contrato de Acceso. Cualquier tipo de promoción, descuento y/o complemento Cliente sobre el precio ofrecido al Cliente por parte del Comercializador se limitará a las circunstancias específicas para las que se otorgaron o al tiempo de duración establecido en aquellas sin generar consolidación o derecho alguno al Cliente en el mantenimiento del citado precio.

5. FACTURACIÓN Y PAGO

El Comercializador facturará con periodicidad mensual o bimestral la cantidad a abonar por el Cliente derivada del presente Contrato, que engloba tanto el concepto de adquisición de energía como el de acceso ATR, en función de la forma y/o temporalidad de las lecturas realizadas por las entidades encargadas de ello.

El pago se realizará en la forma señalada en las Condiciones Particulares y de conformidad con los términos y condiciones recogidos en el Anexo de Precios. En caso de pago distinto al de domiciliación bancaria, se efectuará en el plazo señalado desde la fecha de emisión de la factura por el Comercializador. De efectuarse el pago mediante domiciliación bancaria en la cuenta designada por el Cliente en las Condiciones Particulares. La fecha en la que se debe realizar el pago es aquella en que la entidad bancaria en la que se ha realizado la domiciliación ESCRITO DE REVOCACIÓN

Endesa Energía, S.A.U. Muy señores míos, con relación al Contrato de Suministro de Electricidad suscrito y dentro del plazo de 7 días, establecido en el Art. 5 de la ley Fecha y Firma: 26/1991 de 21 de Noviembre sobre contratos celebrados fuera de establecimientos mercantiles, ejerzo mi derecho a revocar el citado contrato, comunicándolo a la dirección a la izquierda indicada.

ción reciba la comunicación con el importe a abonar por el Cliente. Para la facturación de los consumos de energía eléctrica efectuados, se utilizarán las lecturas realizadas por las entidades encargadas de ello, conforme a la normativa reguladora aplicable. Para el supuesto de que las labores de lecturas no sean realizadas antes de la finalización del periodo de facturación por causas no imputables al Comercializador, el Cliente faculta expresamente al Comercializador a facturar una cantidad estimada, tomando como referencia los consumos de su Punto de Suministro correspondientes al promedio de los últimos tres meses, y ello sin perjuicio de la posterior regularización en un plazo no superior a seis meses desde la facturación estimada, una vez efectuadas por la entidad competente la lectura preceptiva.

Las facturas no abonadas en su totalidad en las fechas previstas por causas no imputables al Comercializador tendrán la consideración de deuda vencida, pudiendo ser susceptibles de ejecución inmediata. Igualmente, el impago de cualquier factura devengará intereses de demora según lo establecido para ello en el artículo 7.2 de la ley de lucha contra la morosidad, Ley 3/2004 de 29 de Diciembre, y sin perjuicio de lo establecido en el resto de Condiciones Generales. En el caso de que el Cliente tenga deuda pendiente quedará a criterio del Comercializador la aceptación o no de las solicitudes del servicio correspondiente.

6. REVISIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

Los precios y condiciones reflejados podrán ser modificados por el Comercializador en cualquier momento de conformidad con la presente Condición.

El Comercializador notificará al Cliente la fecha concreta de la revisión de precios, previa información pública o mediante escrito dirigido al mismo, con un mínimo de un mes de antelación a la entrada en vigor de la modificación, o mediante nota en factura habitual de consumo anterior a la modificación. No obstante lo anterior, en el caso de que la modificación supusiera un aumento del precio sobre el inicialmente estipulado, el Cliente podrá comunicar al Comercializador su decisión de resolver el contrato, de acuerdo con los procedimientos reglamentariamente establecidos en lo referente a cambio de suministrador. Dicha comunicación deberá realizarse por escrito al Comercializador dentro del plazo de los quince días siguientes a la puesta en público conocimiento o a la notificación escrita de la modificación de las condiciones económicas. Transcurridos quince días desde la puesta en público conocimiento o desde la comunicación al Cliente sin haber recibido contestación por escrito del mismo manifestando su deseo de resolver el Contrato, se entenderá que el Cliente acepta las modificaciones económicas en la fecha determinada por el Comercializador.

En caso de que la resolución contractual por parte del cliente no pudiera hacerse efectiva, por condicionantes de tramitación reglamentaria ajenos al Comercializador, entre los que se encuentra la apertura de un procedimiento de licitación, con anterioridad a la entrada en vigor de los nuevos precios establecidos, éstos serían directamente aplicables al Cliente hasta que la resolución contractual se hiciera efectiva.

Por otra parte, cuando con posterioridad a la fecha de este Contrato, se aprueben, promulguen, ratifiquen o modifiquen disposiciones legales o reglamentarias de índole administrativo, mercantil o tributario, o se modifique la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones o de las ya existentes a la fecha del Contrato, en virtud de las cuales el Comercializador sufriera un aumento de coste o una alteración de las condiciones de prestación del suministro directamente relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones, el Comercializador podrá aumentar el precio proporcionalmente, previa comunicación escrita al Cliente, de modo que se restablezca el equilibrio económico de la prestación a la que viene obligado el Comercializador. Sobre la base de lo anterior, y en especial para aquellas modificaciones por cambios regulatorios que se asocien o afecten al Contrato de ATR, éstas serán repercutibles directamente al Cliente sin que pueda ser objeto de resolución por las partes. Se acuerda expresamente que, para estructuras de precio distintas, la modificación de dichas condiciones se repercutirá en base a un perfil de 17% en punta, 55% en llano y 28% coincidente con el que se definió en la Orden ITC/3801/2008.

7. DERECHOS DE ACOMETIDA Y ENTREGAS A CUENTA

Los gastos que originen los trabajos de enganche, extensión, reconexión, verificación, u otros derechos de acometida necesarios para atender el nuevo suministro o para la ampliación del ya existente, que correspondan a la Empresa Distribuidora, serán a cargo del Cliente.

El Comercializador podrá exigir al Cliente en el momento de la contratación y en todo caso antes del inicio del suministro, una entrega a cuenta por el importe que pueda establecerse y que se comunique por el Comercializador. El Cliente autoriza expresamente al Comercializador a aplicar la parte correspondiente de la mencionada entrega a cuenta al saldo de las cantidades pendientes de pago en el momento de la resolución contractual. Por su parte, el Comercializador podrá revisar cuando considere necesario la cantidad entregada por el Cliente, y exigirla la entrega a cuenta de la diferencia entre la cantidad revisada y la entregada hasta ese momento para la continuidad del Contrato de Suministro. En caso de que el Cliente no realice la entrega a cuenta exigida en el plazo de 15 días, el Comercializador podrá resolver el Contrato.

8. SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO

En cualquier caso, para la suspensión del suministro se estará a lo pactado así como a la normativa vigente que en cada momento resultara de aplicación. En caso de impago por parte del Cliente, y sin perjuicio de lo establecido en la Condición General 5ª, el Comercializador podrá tramitar, de acuerdo con la normativa vigente, la suspensión del suministro, si transcurridos 15 días naturales desde el vencimiento de la factura, ésta no hubiera sido satisfecha íntegramente. El Comercializador, en este caso, dará a conocer al Cliente la fecha de suspensión con una antelación mínima de 5 días.

Así mismo, el suministro podrá ser suspendido:

- a) En casos de fuerza mayor, tal y como son definidos en la Condición General 10ª.
- b) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones dimanantes de este Contrato y, en especial, la falta de pago de cualquier factura en el plazo previsto.
- c) En general, en los supuestos previstos en la normativa eléctrica vigente y, especialmente, el incumplimiento de cualquier obligación que se imponga al Cliente como usuario del servicio, por razones de seguridad o riesgo para personas

o bienes, o realización de tareas necesarias de mantenimiento, reparación, ampliación o sustitución de instalaciones.

d) Por resolución contractual, y de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.

Si el Comercializador suspendiese el suministro por impago, no se producirá la reposición del mismo hasta que el Cliente haya realizado todos los pagos adeudados, así como los intereses de demora devengados y los gastos ocasionados por la suspensión y eventual reposición del suministro.

9. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del Contrato, con independencia de las señaladas en la legislación vigente, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualquier obligación dimanante del Contrato, en especial, el impago del precio, el uso de la energía suministrada para finalidad o uso distinto del establecido en el presente Contrato o el incumplimiento por parte del Cliente del compromiso de no resolver el Contrato de Acceso mientras esté vigente el presente Contrato de Suministro.

b) Los supuestos de imposibilidad legal de tramitar la suspensión de suministro.

c) La modificación de las condiciones económicas por parte del Comercializador en los términos establecidos en la Condición General 6ª.

d) La adjudicación del suministro por el cliente a terceras empresas de conformidad con la normativa de contratación administrativa. En caso de resultar adjudicatario el Comercializador, se estará a las condiciones establecidas en el pliego correspondiente así como a las de la oferta presentada.

10. FUERZA MAYOR

No responderán el Cliente y el Comercializador del incumplimiento del Contrato de Suministro en casos de fuerza mayor y, en especial, si existe una imposibilidad por parte del Comercializador de adquirir o hacer llegar la energía eléctrica al Cliente, por causas no imputables a él, o por intervención directa o indirecta de terceros.

11. DURACIÓN DEL CONTRATO, ENTRADA EN VIGOR E INICIO DEL SUMINISTRO

El presente Contrato de Suministro se suscribe por un plazo de duración de un año a contar desde el inicio del suministro y será prorrogado automáticamente por periodos anuales de no mediar comunicación previa escrita por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento. El Contrato entrará en vigor a la fecha de su firma, si bien su efectividad quedará condicionada al momento en que se disponga del acceso a la red de distribución y el equipo de medida cumpla los requisitos establecidos por la reglamentación vigente, así como a la previa verificación por el Comercializador de los datos aportados por el Cliente a la fecha de la firma del contrato, pudiendo rechazar el mismo en caso de discrepancia o incorrección de datos o en caso de deuda anterior pendiente.

En caso de que el acceso a la red de distribución no se concediese antes de 2 meses desde la firma del presente documento, el Contrato se entenderá como nos suscrito salvo que medie acuerdo entre las Partes para la revisión de las condiciones económicas.

El Cliente, no obstante lo dispuesto anteriormente, podrá dar por terminado el presente Contrato en cumplimiento del apartado d) de la Condición General 9ª de este documento.

12. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato de Suministro estará regido y será interpretado de acuerdo con la ley española aplicable y, en particular, con la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo. En el caso de que se produzca cualquier discrepancia o controversia con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Contrato, el Comercializador y el Cliente, con renuncia expresa a otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la capital de la Comunidad Autónoma en la que radica la instalación de la que es titular el Cliente y en la que se presta el suministro.

13. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

A los efectos de lo dispuesto en la normativa vigente relativa a tratamientos de datos de carácter personal, el Comercializador informa al Cliente que sus datos serán incorporados a un fichero automatizado o manual creado bajo la responsabilidad del Comercializador, con la finalidad de realizar el mantenimiento y la gestión de la relación contractual con el Cliente, así como de las labores de información y comercialización de los servicios ofrecidos por el Comercializador o por terceros y de actividades relacionadas con los mismos para lo que el Cliente consiente en modo expreso, preciso e inequívoco a la firma del Contrato de Suministro.

El Comercializador se compromete al cumplimiento de su deber de guardar secreto de los datos de carácter personal, y adoptará las medidas legalmente previstas y necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta en todo momento del estado de la tecnología aplicable. A su vez, a la firma de este Contrato el Cliente consiente expresamente la cesión y tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en el fichero a las empresas del Grupo Endesa o sus filiales para que se les pueda remitir por cualquier medio, información comercial, de los productos y servicios comercializados por el Grupo Endesa y sus filiales o terceros relacionados con el suministro de energía, las telecomunicaciones e Internet, los servicios financieros y seguros, el equipamiento y asistencia en el hogar o para realizar prospecciones relacionadas con los productos o servicios mencionados. De la misma forma el Cliente presta su consentimiento para el tratamiento de los datos contenidos en el fichero a aquellas empresas cuya intervención sea necesaria para la prestación del servicio. Cualquier otra utilización de los datos de carácter personal contenidos en el fichero, requerirá el consentimiento del Cliente.

El Comercializador le informa que, en todo momento, el Cliente podrá revocar su consentimiento a la cesión de datos así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos contenidos en los ficheros citados con anterioridad mediante comunicación escrita al Comercializador a la siguiente dirección: A/A: Protección de datos; Avda. Ramón y Cajal 6, Acceso, 41005 - Sevilla, España. Con la firma del presente Contrato, las personas cuyos datos figuran en el mismo autorizan el tratamiento de sus datos personales para el envío de información comercial de conformidad con la presente Cláusula, sin perjuicio de los derechos señalados en ésta.

(1) Número de contrato incluido en la esquina superior derecha del anverso del documento. (2) En caso de cambio de dirección de Endesa Energía S.A.U., éste le será notificado de conformidad con las Condiciones Generales suscritas en su momento. En caso de que esta situación se produzca, deberá ser sustituida por la actual.



Nº:

A N E X O D E P R E C I O S

Tarifa Administración Pública

DATOS DEL CLIENTE

Razón social / Apellidos, Nombre:			
Tipo de documento (NIF, CIF):	IDENTIFICADOR FISCAL	Nº:	

DATOS DEL PUNTO DE SUMINISTRO

Los puntos de suministro objeto del presente contrato se detallan en el "Anexo de Puntos de Suministro", que se adjunta al presente documento contractual siendo parte integrante del mismo.

TÉRMINO DE POTENCIA

Precio	2,239493	Euros/kW y mes
--------	----------	----------------

Aplicable sobre la máxima potencia contratada (1), (2).

TÉRMINO DE ENERGÍA

Periodo	P1 - Punta	P2 - Llano	P3 - Valle	
Precio	0,138951	0,109920	0,072816	Euros/kWh

Precio a aplicar sobre la energía consumida en el periodo horario correspondiente (1), (2).

COMPLEMENTOS

--

COMPLEMENTO POR EXCESOS DE REACTIVA

Precio	Según Regulación	Euros/kVArh
--------	------------------	-------------

Energía reactiva que supere el 33% de la activa en los periodos Punta y Llano de la Tarifa de Acceso 3.0A. Precio en función del cos ϕ . (3)

COMPLEMENTO POR EXCESOS DE POTENCIA

Se aplicará en aquellos periodos en que se supere el 105% de la potencia contratada, según RD 1164/2001 y facturados al precio del término de potencia del periodo correspondiente de la tarifa de acceso 3.0A que en cada momento sea establecido reglamentariamente, inicialmente Orden ITC/3519/2009 de 28 de diciembre. (3)

ALQUILER DE EQUIPO DE MEDIDA

Precio	Según Regulación	Euros/mes
--------	------------------	-----------

En caso de que el equipo de medida sea alquilado, se facturará al cliente la cantidad establecida reglamentariamente.

DEFINICIÓN DE LOS PERIODOS HORARIOS

Periodos iguales a los definidos para la tarifa de acceso 3.0A que reglamentariamente se establezcan en cada momento (4).

FORMA DE PAGO

☐ Datos de cumplimentación obligatoria.

(1) En caso de variaciones en la tarifa de acceso, se tomará como base el RD 1164/2001 y Orden ITC/3519/2009.

(2) Los precios se mantendrán hasta 31-12-2011, sin perjuicio de las revisiones por tarifa de acceso reglamentarias.

(3) Facturación según reglamentación vigente en cada momento para tarifa de acceso 3.0A (actualmente RD 1164/2001 y Orden ITC/3519/2009).

(4) Inicialmente Anexo II de la Orden ITC/2794/2007.

Ninguno de los precios incluidos en el presente anexo lleva incluidos los correspondientes impuestos. Contrato válido para suministros ubicados en Península, Baleares y Canarias, con potencia contratada superior a 15 kW, tarifa de acceso 3.0A y tensión inferior o igual a 1kV.

* Oferta válida hasta el 15 de diciembre de 2010.

Fecha

Firma Cliente

Endesa Energía, SAU

